

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 28 de abril de 2021, se notificó al demandado ISAURO PÉREZ RINCÓN, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, el 13 de mayo de 2021 se cumplió el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00534-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ISAURO PÉREZ RINCÓN

Mediante providencia del 27 noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **ISAURO PÉREZ RINCÓN**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.952.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.952.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

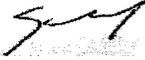
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ecb45c3e499e4f1d0414182ccbb5590326f8503d1e5d7e4caba53609f28ca2**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:17 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado fue notificado el día 26 de marzo de 2021, conforme al Decreto 806 del 2020, contestó la demanda el día 30 de abril de 2021, dentro del término que venció el día 4 de mayo de 2021 y corrió traslado de la contestación al demandante, a quien le corrieron los cinco (5) días hasta el 11 de mayo de 2021.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBALRESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01029-00
Demandante:	VICTOR MANUEL SOLANO ESPINOZA
Demandado:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día 14 de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Así mismo reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS HUMBERTO PLAZA SEPULVEDA**, como apoderado de la parte demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

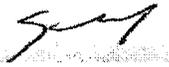
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b152fceb94bd0fb085bfb848409d661f4e4ee38c58572b4571667ccd2dad12**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN ENMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00210-00
Demandante	ISABEL MARTÍNEZ MALDONADO
Demandado:	LISLIE MARÍA FAJARDO NAVARRO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandada, donde solicita que se allegue la demanda y sus anexos para poder ejercer su derecho de defensa, se ordena requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que haga las diligencias pertinentes con el fin de notificar a la parte demandada de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64260fc9adff5e99f2b03957f079cdf8181205a9113deeed92e298615d0b17e**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



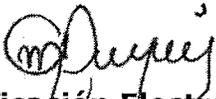
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00558-00
Demandante	PABLO ENRIQUE ACERO OLIVARES
Demandado	JUAN GUILLERMO ROJAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por BANCO BBVA, por medio del cual informan que se registró la medida en la cuenta corriente que posee el demandado y mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 540012041007 del Banco Agrario de Colombia S.A. se efectuó el depósito por valor de \$2,171,982.24 y dado a que la suma es insuficiente para cubrir la cuantía del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a la disposición del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84438307e9b19a37f38e4dee837916fd7c16087d6fe979fbed93307053caa1d**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00942-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	JORGE IVAN MUÑOZ GARCÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial demandante, el Despacho procede así:

1. **ACCÉDASE** a lo solicitado por el apoderado judicial demandante y teniendo en cuenta que en el auto que se libró mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019, se consignó como demandante a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN** cuando lo correcto es **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COMULTRASAN**.

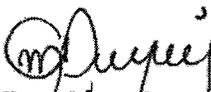
En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá para todos sus efectos el auto proferido el veinticinco (25) de octubre de 2019, teniendo como demandante a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COMULTRASAN**.

2. **ABSTÉNGASE** de dar trámite a la solicitud de reanudar el proceso y entrega de títulos judiciales, allegada por el apoderado judicial demandante, toda vez que dentro del plenario no se ha allegado pronunciamiento alguno por parte del conciliador de insolvencia.

No obstante lo anterior, se ordena requerir al conciliador HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, para que allegue con destino a este proceso, el acta de la audiencia de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante solicitado por el deudor Jorge Iván Muñoz García

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd081ddf0de9df8ac97ebca6eee1a3000eaa37fed957a6e16622c15bc5e453**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00532-00
Demandante	GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL
Demandado	FRANCIA MARÍA RAMÍREZ MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente:

1. Memoriales allegados por BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO ITAU, donde informan que la demandada no posee vínculos financieros con dicha entidades.
2. Memorial allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, donde informa que se registró el embargo en la cuenta que posee la demanda la cual cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

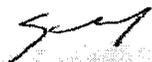
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85cbc307bbaf23ff6cf305b202452ea4d6fd2fd52fba89b9f92c72cf5f3c7**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00527-00
Demandante	FINANCIERA PROGRESA
Demandado	CARMEN ZULAY MANRIQUE GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente:

1. Memoriales allegados por BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que el demandado no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.
2. Memorial del BANCO DE BOGOTÁ, donde informa que se tomó atenta nota de la solicitud de embargo, la cual no genera descuento por cuanto no posee saldo disponible.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f21e21c1159f176d7e4e737fc771dbfedcdefc33bf51e10ca950a64d866eaf**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:16 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00161-00
Demandante	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente:

1. Memoriales allegados por el BANCO BOGOTÁ, el BANCO PICHINCHA, el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO ITAU, donde informa que el demandado no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.
2. Memorial allegado por el BANCO BBVA, donde informan que se registro el embargo en la cuenta que posee la demandada, la cual se encuentra sin saldo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

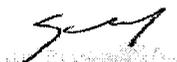
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd59e4c54367c8aec9cf0275e516e4cb89301c5755b9060ccb3d5ed36402d239**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:18 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00562-00
Demandante	JUAN CARLOS CARRASCAL BUENAVER
Demandado	CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. Y CONSTRUCTORA JR S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en virtud de los memoriales allegado al proceso, el Despacho procede así:

1. **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por el BANCO BOGOTA y el BANCO BBVA, donde informan que se tomó atenta nota de la orden de embargo, una vez las cuentas que posee el demandado cuenten con saldos se procederá con el traslado de los recursos.
2. **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el BANCO PICHINCHA, el BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO ITAU, donde informan que el demandado no posee vínculos comerciales ni financieros con dichas entidades bancarias.
3. **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva, allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde informan que el Folio de Matrícula Inmobiliaria se encuentra jurídicamente cerrado.
4. **ORDÉNESE** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA JR S.A.S.**, identificado con el NIT No. 800243902-3, ubicado en la Manzana "P", Monteverde, Conjunto Residencial Urbanización Bellavista Casa 12 del municipio de Los Patios, con matrícula inmobiliaria No. 260-263892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5. Ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA JR S.A.S.**, identificado con el NIT No. 800243902-3, ubicado en la Manzana "Q", Lote 8, Corregimiento El Salado del Municipio de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. 260-148191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6. Ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA JR S.A.S.**, identificado con el NIT No. 800243902-3, ubicado en Calle 6 No. 11E - 05 avenida 11 y 12 Este Urbanización Colsag del Municipio de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. 260-47636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

7. Ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA JR S.A.S.**, identificado con el NIT No. 800243902-3, ubicado Calle 13 No. 4-80 Lote 18 y Lote 1B, calle 3 No. 4-80 del Municipio de Los Patios, con matrícula inmobiliaria No. 260-121957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

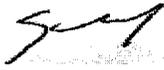
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e816c8aed7579ae1faf70b846cbbb68c6ff3c206f304b318a128d30366948d5c**

Documento generado en 01/06/2021 11:21:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibieron los escritos que anteceden.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-35-007-2016-00607-00
Demandante:	SANTA FE LOGISTA Y DEPOSITOS S.A.S.
Demandado:	FABIO LOPEZ CANO

Se encuentra el presente proceso para resolver lo pertinente en cuanto a la cesión de crédito y entrega de documentos.

En escrito que antecede SANTA FE LOGISTA Y DEPOSITOS SAS, en su condición de demandante, cede a favor del señor LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito a favor del señor quien ostenta la calidad de abogado titulado y quien en adelante actuará a nombre propio en el proceso.

Igualmente, se allega escrito de acuerdo de transacción, suscrito entre el señor LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, en su calidad de demandante y, el señor FABIO LOPEZ CANO, en su calidad de demandado, mediante el cual solicitan la adjudicación del vehículo de placas UDT 151 al cesionario.

Conforme a lo anterior, se accederá a lo solicitado por las partes mencionadas en el inciso anterior y se procederá a la adjudicación del vehículo de placas UDT 151 en la forma prevista en el artículo 467 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte cesionaria del crédito para que, una vez inscrita esta providencia en la Secretaría de Transito correspondiente, informe al Juzgado lo pertinente en cuanto a la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- TENER como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios dentro del presente proceso a **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- TENER por notificada a la parte demandada la presente actuación, conforme a lo manifestado en el escrito de transacción alegado al proceso.

3.- ADJUDICAR al señor **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.928 de Paipa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 467 del Código General del Proceso, el vehículo de placas

UDT 151, servicio **PARTICULAR**, línea **NEWSPORTAGE LX**, color **BLANCO**, clase **CAMIONETA**, modelo **2015**, marca **KIA**, carrocería **WAGON**, motor **G4NAEU541915**, chasis **KNAPB81ABF7753957**, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$27.261.000,00).

4.- CANCELAR el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas **UDT 151**, servicio **PARTICULAR**, línea **NEWSPORTAGE LX**, color **BLANCO**, clase **CAMIONETA**, modelo **2015**, marca **KIA**, carrocería **WAGON**, motor **G4NAEU541915**, chasis **KNAPB81ABF7753957**, expidiendo para tal efecto las copias de este providencia para su debido registro, así como la orden de embargo y secuestro del mismo, oficiando a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

5.- RECONOCER al señor **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** en su calidad de demandante, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

6.- REQUERIR al señor **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON** en su calidad de demandante, para que una vez realizada la inscripción de esta providencia y cancelado el embargo del vehículo adjudicado, comunique lo pertinente a este Juzgado adjuntando las copias de rigor a fin de proceder a la terminación del proceso.

7.- HACER entrega de la licencia de tránsito No. 10000933759 que obra en el sobre con folio No. 93A del expediente, al señor **JUAN JOSE DAZA PARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005000.786 de Cúcuta, conforme al poder allegado por el demandante **LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON**. Líbrense oficios para tal efecto a la oficina de Seguridad del Palacio de Justicia para que permitan el acceso del referido señor a fin de hacer la entrega correspondiente.

8. AGREGAR al proceso el oficio No. 0175 del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, mediante el cual informan la cancelación de la orden de embargo en cumplimiento del artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd82bfa518df8309a72cb4b2c7b2e916e91eec76246c53cee3c54d99ad84cd6**

Documento generado en 01/06/2021 11:43:30 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00325-00
Demandante:	FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS
Demandado:	AUDITORIAS E INTERVENTORIAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS VALORES S.A.S.

FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda ejecutiva contra **AUDITORIAS E INTERVENTORIAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS VALORES S.A.S.**, se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

1º. La parte demandante en el literal a del ítem de pretensiones indica se libre mandamiento de pago por la suma de siete millones seiscientos mil pesos (\$7.600.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento, los cuales no identifica con el correspondiente valor del canon mensual, así mismo si se toma para todos los meses la suma de seiscientos mil pesos mcte (\$600.000,00), como valor del canon no cuadra con el valor total mencionado, ya que arroja un resultado de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000,00).

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. **INADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS**, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido y contra **AUDITORIAS E INTERVENTORIAS MEDIOAMBIENTALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS VALORES S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

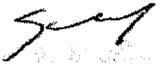
3º. **RECONÓZCASE** al doctor **JAIME ESTEBAN RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00328-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	GONZALO OROZCO CONTRERAS

El **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **GONZALO OROZCO CONTRERAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **GONZALO OROZCO CONTRERAS** pagar al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA – HOY SCOTIBANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 01-01089534-03
Obligación No. 568419008391

- a. **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$99.569.017,43)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.237.137,59)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y liquidados a partir del 10 de agosto 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.
- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL DOCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$908.012,81)**, por conceptos de intereses moratorios no pagados a partir del 11 de agosto de 2020 hasta el 7 de marzo de 2021.

d. Los intereses moratorios a partir del 08 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Menor Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **GONZALO OROZCO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.208.508 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de ciento veinte millones de pesos mcte (\$116.000.000,00), de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 860.034.594-1
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

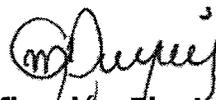
Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GONZALO OROZCO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.208.508, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-11296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **DOS (2) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ef1d253c27b2c24df461d9bb112d42bf48d9d7ee25c7e5e99469b8e1ae617**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:24 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00326-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
Demandado:	WILLIAM OMAR ANGARITA ROMERO

BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderada judicial, debidamente constituida interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **WILLIAM OMAR ANGARITA ROMERO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré número M02630000000103069600091414.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **WILLIAM OMAR ANGARITA ROMERO** pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. M02630000000103069600091414

- a. CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.389.655,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$564.459,00)**, equivalente a dos mil cincuenta con treinta y cinco por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 13 de junio de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2020.

PAGARÉ No. M026300105187603069600307588

- a. CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$42.010.627,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- d.** Los intereses moratorios a partir del 03 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- e. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MCTE (\$9.692.232,22)**, equivalente a dos mil cincuenta con treinta y cinco por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de junio de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2020.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **WILLIAM OMAR ANGARITA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.495.908, ubicado en la avenida 5 No. 9-30 del barrio Doña Nidia de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-45124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

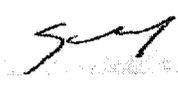
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de0917067268464fd8e2bd20bca352ba5b79611de5611216c4e4fe25d08f57**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:24 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00323-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA
Demandado:	MARÍA ELVIA CARDENAS FAJARDO Y JOSÉ URIEL SANTAMARÍA

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **MARÍA ELVIA CARDENAS FAJARDO Y JOSÉ URIEL SANTAMARÍA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **MARÍA ELVIA CARDENAS FAJARDO Y JOSÉ URIEL SANTAMARÍA** pagar a la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 201140235036

- a. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.836.031,00)** por concepto de capital insoluto, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Intereses de plazo causados, no pagados y liquidados a partir del 15 de agosto de 2014 hasta el 27 de abril de 2021.
- c.** Los intereses moratorios a partir del 28 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- d. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$423.769,00)**, por concepto de honorarios y comisiones, estipulada en el pagaré.
- e. VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$23.518,00)**, por concepto de póliza de seguros, estipulada en el pagaré.

f. UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.367.206,00), por concepto de gastos de cobranza, conforme a lo estipulado en el título base de ejecución.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA ELVIA CARDENAS FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.638.721, ubicado en el predio urbano lote No. 8 (vía pública) Vélez – Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-77826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander. Ofíciase.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 901.128535-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MEGA-AI-06-2021

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cbe2f004c688538b2dd06ea129d39c5b8ac4567309d7e3b25813114e0c005e**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:23 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-000320-00
Demandante:	ERIKA LILIANA CHACÓN SERRANO
Demandado:	JOAQUIN GAMBOA HERNÁNDEZ

ERIKA LILIANA CHACÓN SERRANO, actuando en nombre propio, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOAQUIN GAMBOA HERNÁNDEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JOAQUIN GAMBOA HERNÁNDEZ** pagar a **ERIKA LILIANA CHACÓN SERRANO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 21113198846

- a. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00)** por concepto de capital respecto de la letra de cambio adosada a la demanda.
- a. **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.982.817,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 26 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JOAQUIN GAMBOA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.210.018, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 37.279.031
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE personería a la doctora **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO**, para que actúen representación de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00322-00
Demandante:	ATTILIO ZACCAGNINI
Demandado:	RAMIRO ORDOÑEZ PEREZ

ATTILIO ZACCAGNINI, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva de Acción Real y se encuentra para decidir si es del caso proceder a librar mandamiento de pago y revisado el plenario se observa que:

- No hay claridad en el poder en lo que respecta a la clase de proceso que se pretende iniciar, ya que en este menciona Restitución de Bien Inmueble y en el escrito de demanda trata de un proceso Ejecutivo con Acción Real, teniendo en cuenta la documentación aportada.
- Así mismo, el poder va dirigido a otra persona diferente al del escrito de la demanda.

Lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

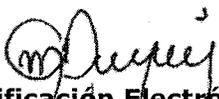
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **ATTILIO ZACCAGNINI**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **RAMIRO ORDOÑEZ PEREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. Reconózcase a la doctora **ESILDA INES OSORIO ARENAS**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeec25cec2b58013a6f52fb25e49be00d592fba850a0d1c9ebb5cfdcd3db3f**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:22 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00315-00
Demandante:	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado:	MARLYN DAYANA ALVAREZ ROJAS Y YAMILE ANAYA MELGAREJO

LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS, actuando a través de apoderada judicial, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra **MARLYN DAYANA ALVAREZ ROJAS Y YAMILE ANAYA MELGAREJO**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **MARLYN DAYANA ALVAREZ ROJAS Y YAMILE ANAYA MELGAREJO**, por lo ya manifestado.

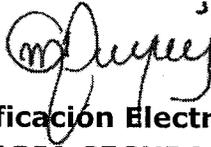
2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-5479**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

5º. RECONÓZCASE personería a la doctora **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN**, para que actúe como apoderada de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff71e86d99b16ecec7452445100c0856a2c59887e596ee384f64d7877360d54**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:21 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO EXISTENCIA DE CONTRATO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00306-00
Demandante:	FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ ONTIVEROS
Demandado:	HEREDEROS DE SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME

FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ ONTIVEROS, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal Declarativa – Declaración de Existencia de un Contrato contra el patrimonio del señor **SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME HEREDEROS DE SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME**.

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, 368 y 374 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, ordenará la notificación a la parte demandada concediendo el término previsto en la Ley para contestar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente demanda Verbal Resolución de Contrato por incumplimiento instaurada por **FERNANDO JOSÉ MARTÍNEZ ONTIVEROS**, contra el patrimonio del señor **SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME HEREDEROS DE SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME**, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-279370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, dentro del 50% de propiedad del señor **SAIR ENRIQUE CONTRERAS JÁCOME** (QEPD). Líbrese comunicación.

4°. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Declarativa de menor cuantía según las preceptivas de los artículos 368 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef58db5657aef42f9d5b64d9bc4c12dfe68243a0d405ff63394456a137b3a1e**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:21 AM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00134-00
Demandante:	ROGER ANDERSON GALAN
Demandado:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante de forma oportuna y en debida forma subsanó las falencias presentadas en la demanda, el Despacho procede a la admisión de la demanda de la siguiente forma:

ROGER ANDERSON GALÁN, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por **ROGER ANDERSON GALÁN**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por lo ya manifestado.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-06-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3487bd13672d4e07a5f2e246caf26798fcc96e9c7b3f1a831b3375aa8863bdb**

Documento generado en 01/06/2021 11:22:21 AM